

ESQUEMAS

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014



Todos los derechos reservados.

© 2024, EASY LEYES.

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio (electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros) sin autorización previa y por escrito del titular del copyright. La infracción de dichos derechos puede constituir un delito contra la propiedad intelectual.

Solo se autoriza la impresión de esta obra para fines personales; no podrá ser utilizada con fines comerciales, de distribución o venta. Esta autorización no implica una transferencia, cesión o licencia de los derechos de autor, que siguen siendo propiedad exclusiva de Easy Leyes.

E-mail: contacto@easyleyes.com.

Web: www.easyleyes.com.

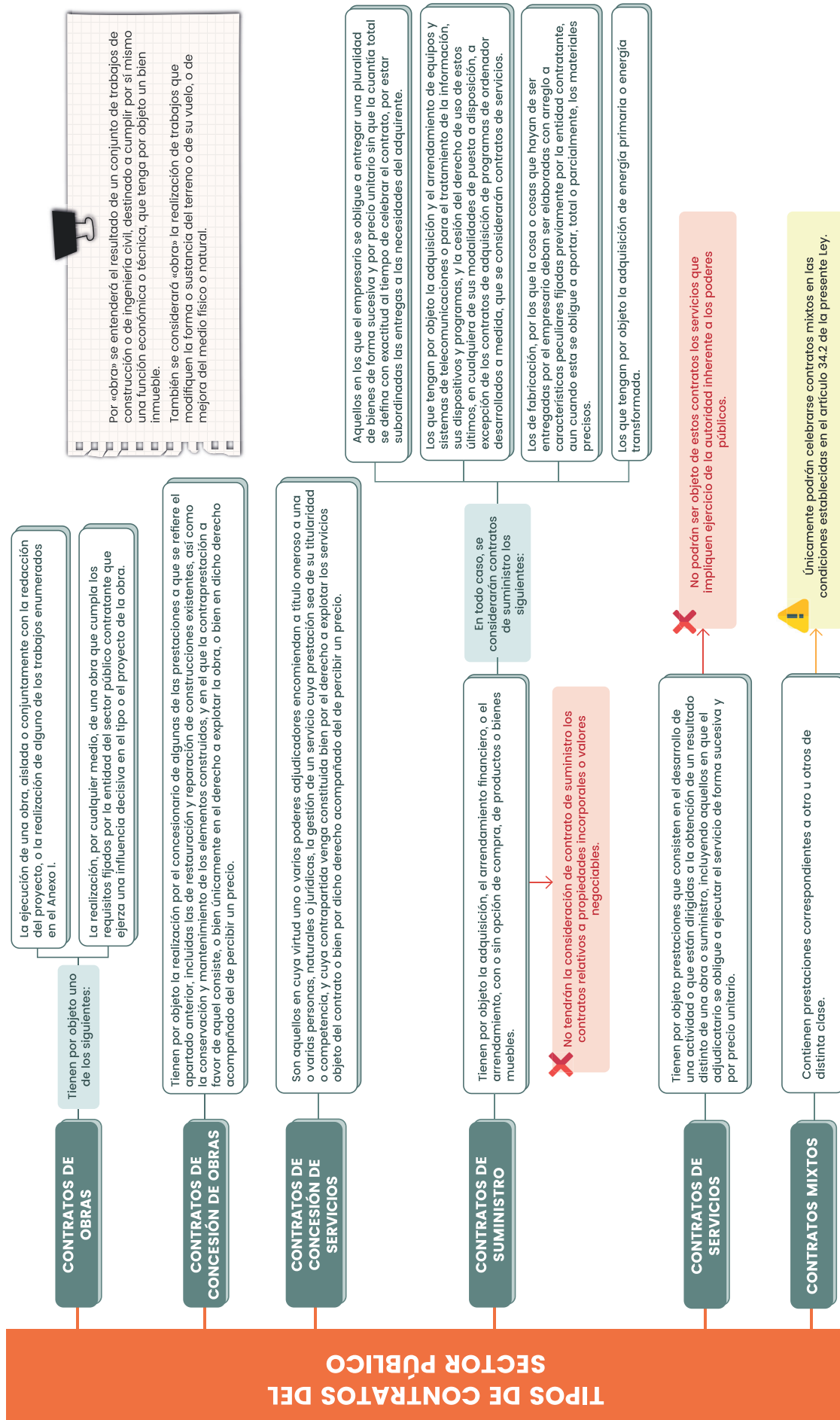
ESQUEMAS

LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014

Consulta la legislación
consolidada:



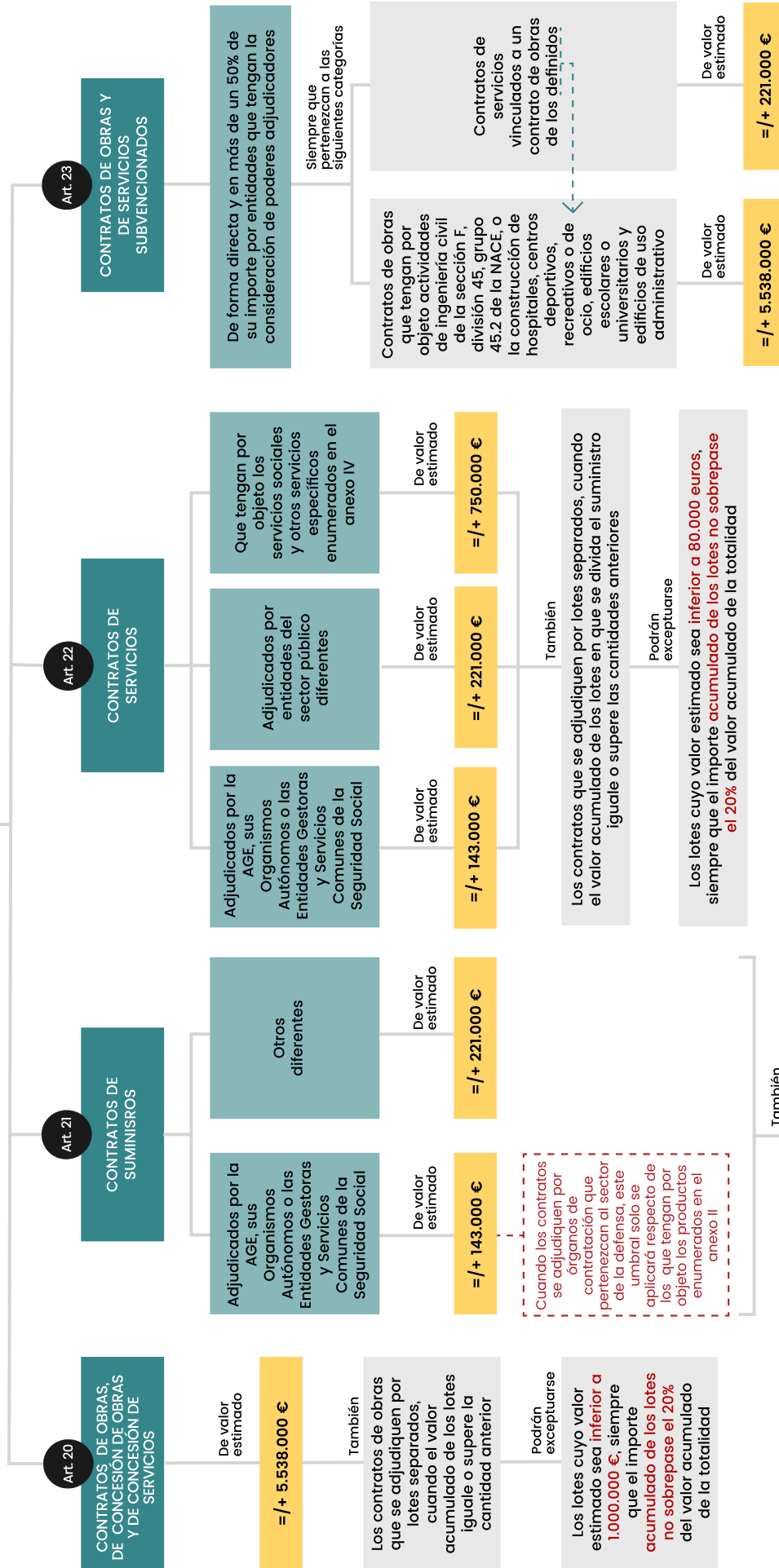
Fecha de la última actualización:
22/07/2024



Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

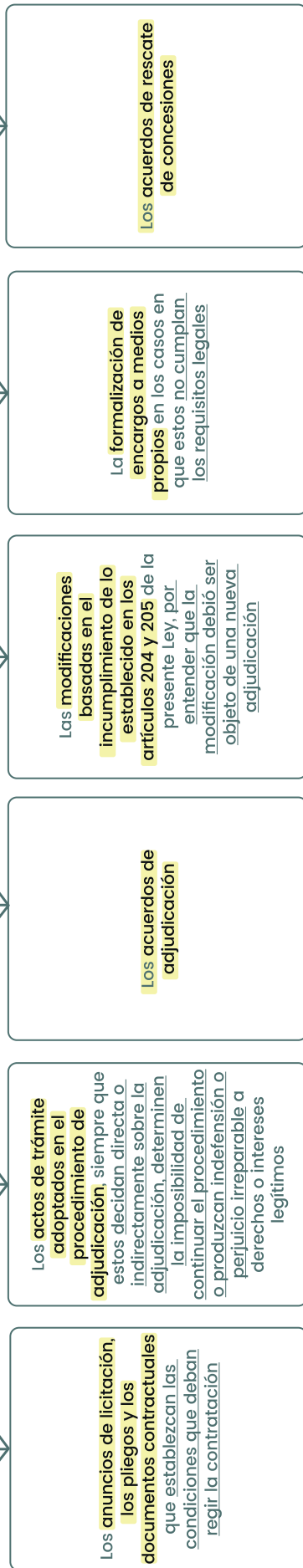
CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA



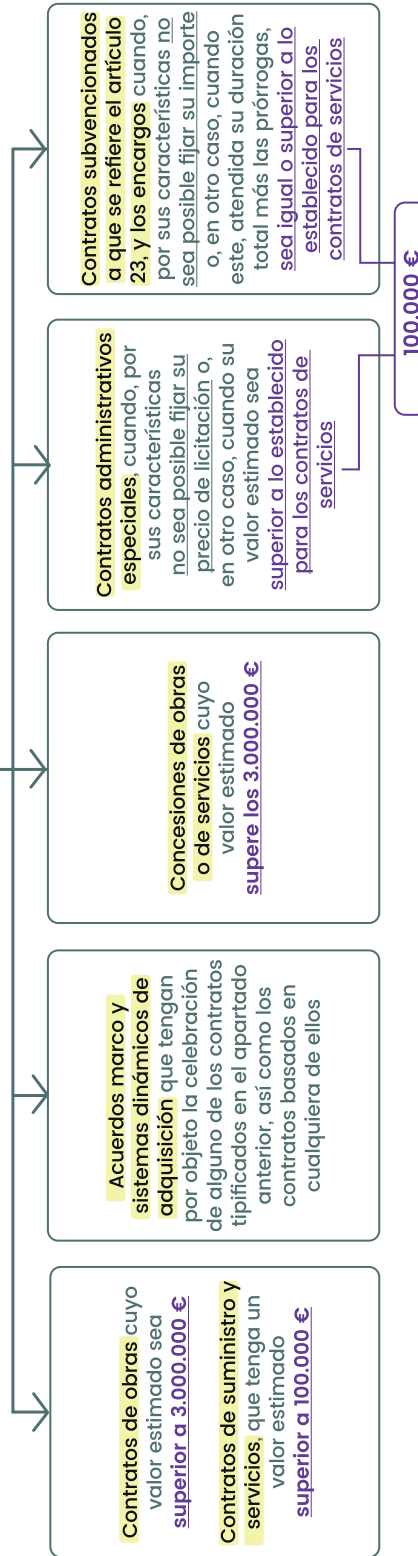
RECURSO ESPECIAL

ACTOS RECURRIBLES

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios



Cuando se refieran a los siguientes contratos



No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el **trámite de emergencia**

Contratos de
servicios

SUBSANACIÓN DE ERRORES Y CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables

**PLAZO PARA SUBSANAR DEFICIENCIAS:
2 MESES MÁX.**

**SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO LAS
DEFICIENCIAS NO HUBIESEN SIDO
CORREGIDAS, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ:**

Resolver el contrato

Procederá la **incautación de la garantía** y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una **indemnización equivalente al 25%** del precio del contrato

Conceder un nuevo plazo al
contratista

El nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de **1 MES improrrogable**, incurriendo el contratista en una **penalidad equivalente al 25%** del precio del contrato

De producirse un nuevo incumplimiento **procederá la resolución del contrato** con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una **indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía**

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, **renunciare a la realización del proyecto, deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.**

ART. 314



WWW.EASYLEYES.COM

UNA FORMA MÁS FÁCIL DE ENTENDER
Y ESTUDIAR LAS LEYES